



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

ACTA Nº 01/14 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

Alcaldesa- Presidenta:

D^a. Beatriz Marta Santana Sosa

Gr.Mpal.

(PP)

Concejales asistentes:

D. Martín Alexis Sosa Domínguez

(PP)

D^a. Oneida del Pilar Socorro Cerpa

(PP)

D^a. Rita M^a González Hernández

(PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez

(PP)

D^a. Rosa María Ramírez Peñate

(PP)

D. Salvador Socorro Santana

(PP)

D^a. Raquel Santana Martín

(PP)

D^a. Gloria Déniz Déniz

(PP)

D^a. M^a. Guadalupe Cruz del Río Alonso

(CxS)

D. Javier Santana Baez

(CxS)

D^a. María Pilar Santana Déniz

(CxS)

D. Lucas Tejera Rivero

(Mixto)

D^a. Aurora Parrilla Arroyo

(Mixto)

D^a. Amalia E. Bosch Benítez

(Mixto)

D. José Luis Álamo Suárez

(Mixto)

Concejales ausentes:

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera

(PP)

Secretaria General:

D^{ña}. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^{ña}. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las trece horas del día veinte de enero de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^{ña}. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, D^{ña}. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE DESEMPEÑO DEL CARGO DE CONCEJAL CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, Y SUS RETRIBUCIONES.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 16 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

En virtud del acuerdo plenario de fecha 17 de junio de 2011 se determinaron los cargos de dedicación exclusiva y parcial, así como las retribuciones correspondientes.

Visto que en virtud de acuerdo de fecha 31 de julio de 2012, la consignación presupuestaria del cargo de Alcalde era de 0,00 euros anuales.

Dado que la dedicación al cargo de Alcaldía-Presidencia tras la toma de posesión es con carácter de exclusiva conllevando una mayor responsabilidad y dedicación al cargo.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer el régimen de dedicación exclusiva de la Alcaldía-Presidencia con retribución bruta anual de 53.305,34€.

Segundo.- Suprimir una dedicación exclusiva conservando la corporación 6 cargos de Concejales con dedicación exclusiva que percibirán 33.234,74€ brutos anuales.

Tercero.- Establecer un cargo de dedicación parcial que percibirá 10.640,00€ brutos anuales, conservando la corporación los 2 cargos de dedicación parcial existentes.

Cuarto.- Los miembros de la corporación, sin dedicación exclusiva o parcial, percibirán por su asistencia a los órganos colegiados de la misma las cuantías que se señalan.

- Pleno: 60 euros.
- Comisiones Informativas: 30 euros.

Quinto.- Facultar al Alcaldesa a fin de que mediante Decreto, en el supuesto de revocación de delegaciones conferidas a estos Concejales, pueda reconocer nominativamente nueva dedicación exclusiva o parcial.”

Visto el Informe emitido por la Secretaría General, de fecha 13 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARIA

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía para modificación del régimen retributivo de los cargos de dedicación exclusiva determinados en virtud de acuerdo plenario, se reitera informe ya emitido en relación con la regulación legal de las retribuciones de los concejales, conforme los siguiente Fundamentos Jurídicos:

I LEGISLACION APLICABLE:

- Carta Europea
- Ley 7/85, de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.
- Ley 14/90, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

II REGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS MIEMBROS CORPORATIVOS.

Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

La Carta Europea, en su art. 7, declara que el Estatuto de los representantes locales debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como, si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado.

Por lo que el art. 75 LRBRL regula distintos regímenes retributivos de los miembros de las Corporaciones Locales:

1º. *Es atribución del Pleno* la determinación de los cargos que lleven aparejada la dedicación exclusiva o parcial, las retribuciones inherentes a su desempeño (en atención a su grado de responsabilidad y dedicación, según dice el art. 13.4 ROF), y, en el caso de la dedicación parcial, el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

2º. En ejecución o desarrollo de estos acuerdos genéricos, referidos a cargos, *corresponde al Presidente* determinar los miembros de la Corporación que los desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva o parcial y, respecto de ésta, la dedicación efectiva requerida; dedicación efectiva en proporción a la se se percibirán las retribuciones y se cotizará a la Seguridad Social. Así resulta que remite el régimen de incompatibilidades, no al desempeño del cargo, sino a la percepción de tales retribuciones.

El artículo 75 de la Ley de Bases dice literalmente:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el [artículo anterior](#).

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas](#).

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda salvo lo dispuesto en el [artículo anterior](#). Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

artículo que establece que “a efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 bis de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, atendiendo a una serie de criterios y a la población.

III DEDICACION PARCIAL.

El régimen de dedicación parcial permite compatibilizar el cargo electivo con el desempeño de puesto de trabajo en otras Administraciones públicas [ya que, si se trata de personal de la propia Corporación, pasará a la situación de servicios especiales: art. 74.1.a) LRBRL], o sus entes, organismos o empresas de ellas dependientes, como personal de las mismas, así como la percepción de retribuciones por su dedicación parcial, siempre que la desempeñen fuera de su jornada en su centro de trabajo. A estos efectos, la Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas (arts. 75.2 LRBRL y 5.2 Ley 53/84). De modo que se percibirá retribución por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración y por la dedicación parcial como corporativo, con el límite de que la totalidad de ambas retribuciones no supere la correspondiente a Director General ni la correspondiente al cargo principal incrementada en unos porcentajes según el grupo al que pertenezca el funcionario. La percepción de estas retribuciones impide la percepción de asistencias, pero sí puede percibir indemnizaciones en los términos antes vistos. La afiliación a la Seguridad Social será en régimen de dedicación parcial. (Art. 7 Ley 53/84).

IV PROCEDIMIENTO

El acuerdo plenario establecerá, en su caso, el régimen de dedicación parcial fijando las retribuciones que correspondan dentro de las consignaciones global, debiendo contener el régimen de la dedicación mínima necesaria. Dicho acuerdo deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios para general conocimiento. Corresponde al Alcalde resolver sobre la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

En todo caso, será objeto de declaración ante el Registro de Intereses y Actividades aquellas que les proporcionen ingresos económicos.”

Y visto el Informe de COFORMIDAD que emite la Intervención Municipal, de fecha 13 de enero de 2014, siendo su tenor literal el que sigue:

“INFORME DE FISCALIZACION

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen un conjunto de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial. Debiendo ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. El art. 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que serán los Presupuestos Generales del Estado los que determinen anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros corporativos por todos los conceptos retributivos. No habiéndose establecido límite alguno en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

TERCERO. El art. 75 ter Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, limita el número de cargos públicos con dedicación exclusiva en función de la población. Queda acreditado el cumplimiento de dicho límite.

CUARTO. Existe consignación suficiente en la partida 01.111.100.00 "Retribuciones altos cargos" y 01.111.160.00 "Seguridad a cargo de la empresa" del vigente presupuesto para el reconocimiento de los regímenes retributivos propuestos, quedando acreditada la plena disponibilidad.

Por todo lo expuesto, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto tengo el honor de informar."

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por, cuatro (4) votos a favor del Grupo Municipal PP; y dos (2) abstenciones de los G.M. CxS y Mixto."

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz del Grupo Mixto, D. Lucas Tejera Rivero, que por coherencia con lo mantenido por su Grupo desde el principio de la legislatura, considera no ser necesario tantas dedicaciones.

Interviene D. José Luis Álamo, afirmando que dado que las Arcas Municipales están vacías, sería positivo que el sueldo de la Sra. Alcaldesa se redujera en un 20%.

Toma la palabra la portavoz del Grupo CxS, Dña. Guadalupe del Río, en el mismo sentido que los anteriores.

Por el Sr. Portavoz del Grupo PP, se afirma que en la Comisión Informativa, ya se dijo que la Arcas Municipales no están vacías para retribuir el cargo de Alcaldesa, a lo que tiene derecho, dada la dedicación plena al mismo.

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se afirma que si hubiera un Informe desfavorable, procedería a reducir su sueldo.

En segundo turno de intervenciones, por D. José Luis Álamo Suárez, se afirma que si así fuese, el Ayuntamiento hubiese cooperado con el Plan de Empleo, por lo que es necesario ajustarse a la realidad.

En este punto D. José Luis Álamo Suárez, resulta increpado por la Sra. Concejala de Hacienda, afirmando que antes de realizar esas afirmaciones le convendría conocer a Vd, que es el Techo de Gasto él que determina el Presupuesto y las partidas de las distintas Concejalías.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; y siete (7) votos en contra del resto de los Grupos CxS y Mixto.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA AL ACTA DE CONCEJAL DE D. LUCAS BRAVO DE LAGUNA CABRERA.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 16 de enero de 2014, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

Visto el escrito de fecha 30 de diciembre de 2013, presentado en este Ayuntamiento en la misma fecha con R.E.: 9787, por D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera en el que renuncia a su Acta de Concejál.

Visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 2 de enero de 2014.

Considerando lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

En consecuencia, se propone a la Corporación Plenaria, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Tomar conocimiento y aceptación de la renuncia al Acta de Concejál de D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera.

Segundo.- Declarar la vacante de Concejál de D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera, remitiendo certificado del acuerdo a la Junta Electoral Central para la expedición de la credencial a favor del siguiente en el orden de la lista de candidatura del Partido Popular por Santa Brígida, presentada en las últimas elecciones Municipales, celebradas el 22 de mayo de 2011, que a juicio de esta Corporación resulta ser D. Sergio Luis Suárez Vega.”

Visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 10 de enero de 2014, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA.

Visto escrito presentado por Don Lucas Bravo de Laguna Cabrera, de fecha 30 de diciembre de 2013, por el que renuncia al cargo de Concejál.

La funcionaria que suscribe tiene a bien emitir el siguiente:

I.- Que según el artículo 182.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un concejal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

II.- De conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el cargo de Concejál se perderá entre otras causas, por renuncia; la renuncia al cargo de Concejál deberá presentarse ante la junta electoral de zona si todavía no se ha tomado posesión del mismo. Una vez posesionado del cargo, la renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá aceptarla.

El artículo 80 establece que, los acuerdos de declaración de vacante de Concejál deberán tramitarse como último punto del orden del día de la sesión en que se adopten, y el acto de toma de posesión del sustituto figurará como primer punto del orden del día de la sesión siguiente.

III.- En virtud de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Por todo lo anterior, procede que por el Pleno se adopte acuerdo de toma de conocimiento y aceptación de la renuncia y declaración de vacante de concejal, y su remisión a la Junta Electoral Central.

Es todo cuanto tengo a bien informar.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de los miembros.”

No hubo intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por, nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; uno (1) en contra de Dña. Amalia Bosch Benítez, del G.M. Mixto; y seis (6) abstenciones del resto de los Grupos Municipales CxS y Mixto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las trece horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa - Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.